



GESTIÓN
2019 - 2022

Calca, Capital del Valle Sagrado de los Incas *¡Por un Calca diferente!*

Página 1 de 2

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 183 -2022-MPC.

Calca, 10 de junio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA – DEPARTAMENTO CUSCO:

VISTOS:

El Informe N° 598-2022-MPC-JHM/ULSA, de fecha 03 de junio de 2022, de la Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliares, Informe N° 080-MPC-GIDU/BECM-2022, de fecha 08 de junio de 2022, de Ing. Briham E. Campana Messa, Residente de Obra, Informe N° 01345-2022-MPC/GIDU-PDTC, de fecha 08 de junio de 2022, del Ing. Paolo Dennis Torres Cabezas, Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Informe N° 262. OFIC.PPTP-MPC/YAVT/2022, de fecha 09 de junio de 2022, del CPC Yhonatan Adolfo Vera Talavera, Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto MPC, Informe N° 643-2022-MPC-JHM/ULSA, de fecha 09 de junio de 2022, de la CPC Jhenipher Huamán Mejía, Jefe de la Unidad de Logística y Servicios Auxiliar, Informe N° 0128-2022-OGA-MPC, de fecha 10 de junio de 2022, del CPC Wilfredo Estrada Chacón, Jefe de la Oficina General de Administración, Informe Legal N° 385-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 10 de junio de 2022, de la Abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades: Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 20° en su numeral 6 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como atribución del Alcalde el de dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas; del mismo modo el artículo 43° del mencionado cuerpo normativo menciona que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades en su CAPÍTULO II LAS NORMAS MUNICIPALES Y LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS SUBCAPÍTULO I LAS NORMAS MUNICIPALES Artículo 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL: El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional. Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo. Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, el art. 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, según el numeral 28.1 del Artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, prescribe en su Artículo 28. Rechazo de ofertas, 28.1 Para la contratación de bienes y servicios, la Entidad puede rechazar toda oferta por debajo del valor referencial si determina que, luego de haber solicitado por escrito o por medios electrónicos al proveedor la descripción a detalle de la composición de su oferta para asegurarse de que pueda cumplir satisfactoria y legalmente sus obligaciones del contrato, se acredita mediante razones objetivas un probable incumplimiento. El rechazo de la oferta debe encontrarse fundamentado. En los casos señalados en el presente numeral, la Entidad puede rechazar toda oferta que supera la disponibilidad presupuestal del procedimiento de selección, siempre que haya realizado las gestiones para el incremento de la disponibilidad presupuestal y este no se haya podido obtener. 28.2 (...);

Que, igualmente el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en su Artículo 68. Rechazo de ofertas 68.1. En el caso de la contratación de bienes, servicios en general y consultorías en general, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, solicita al postor la descripción a detalle de todos los elementos constitutivos de su oferta cuando, entre otros, i) la oferta se encuentra sustancialmente por debajo del valor estimado; o ii) no se incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas (...), 68.3. En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad;

Que, en relación a las ofertas que superen el Valor Estimado de un procedimiento de selección, la Dirección Técnica Normativa del Órgano Supervisor de las Contrataciones del Estado, mediante Opinión Técnica N° 144-2019/DTN concluye que "Los postores deben formular sus ofertas tomando en cuenta todos los aspectos técnicos y económicos que se establecen en las bases del procedimiento, adjuntando toda la documentación que sea pertinente a fin de sustentar lo ofertado; De acuerdo a lo previsto en el Artículo 68 del Reglamento, la oferta puede ser rechazada cuando ésta supere el valor estimado de la contratación y no se cuente con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y/o la aprobación del Titular de la Entidad, o luego de que el comité de selección,





GESTIÓN
2019 - 2022

habiendo solicitado la información pertinente relativa a la oferta, a efectos de tener mayor certeza sobre la decisión que adoptará, ésta sea sustancialmente inferior al valor estimado, o cuando no incorpore alguna de las prestaciones requeridas o estas no se encuentren suficientemente presupuestadas;

Que, mediante Informe N° 643-2022-MPC-JHM/ULSA de fecha 10 de Junio del 2022, la Jefa de la Unidad de Logística y Servicios Generales, CPC. Jhenipher Huamán Mejía, solicita opinión sobre aprobación del Titular de la MPC, manifestando que en el presente caso del procedimiento de selección SIE N° 09-2022-MPC/OEC-2, se cuenta con la oferta de la Empresa INVERSIONES CECO S.A.C. - 20600705289, el cual fue admitida, evaluada y calificada obteniendo el mejor puntaje, sin embargo, su oferta supera en S/. 20,592.00 soles, del Valor Estimado Certificado para el procedimiento de selección, por lo que, evidenciándose ello y en aplicación del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, a efectos de que se considere válida la oferta del proveedor, corresponde se cumpla con; a) Contar con Certificación Presupuestario y b) Sea aprobada por el titular del pliego, siendo Opinión de su Despacho que el Titular aprueba la ampliación de la Certificación de Crédito Presupuestario, por lo que contándose con la Certificación presupuestal. recomienda se derive el Expediente a la Alcaldía a efecto de cumplir con el trámite administrativo y normativo correspondiente;

Que, con Informe N° 262-OFIC.PPTO-MPC/YAVT/2022 del CPC. Yhonatan A. Vera Talavera, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, manifiesta que después de evaluar la programación Financiera-Presupuestal OTORGA LA CERTIFICACION PRESUPUESTAL N° 000801, por el monto de S/. 20,592.00 soles, para la "Contratación de Cemento Portland Tipo IP x 42.50 Kg", para la Obra (META - 0111) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 50817 YAVERO DE LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO DEL SECTOR DE PENETRACION - DISTRITO DE YANATILE - PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", dentro de la Subasta Inversa Electrónica N° 09-2022-MPC/OEC-2, según lo solicitado por el área usuaria a través de la Oficina General de Administración;

Que, en atención a los documentos contenidos en el Expediente Administrativo remitido por la jefa de la Unidad de Logística y por el Comité de Selección encargado de la conducción del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 09-2022-MPC/OEC-2 "Contratación de Cemento Portland Tipo IP x 42.50 Kg, para la Obra (META - 0111) "MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS EN LA INSTITUCION EDUCATIVA N° 50817 YAVERO DE LOS NIVELES INICIAL Y PRIMARIO DEL SECTOR DE PENETRACION - DISTRITO DE YANATILE PROVINCIA DE CALCA - CUSCO", se advierte el Informe N° 080-MPC-GIDU/ BECM-2022 del responsable de la evaluación y sustento de la diferencia del monto que supera el Valor Estimado, emitido por el Ing. Briham E. Campana Messa, Residente de la Obra indicada líneas arriba, área usuaria que expresa su conformidad ratificado y elevado por el Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Ing. Paolo Denis Torres Cabezas, mediante el Informe N° 01345-2022-MPC/GIDU-PDTC, quien solicita la ampliación del presupuesto de la Certificación presupuestal originaria por el monto de S/. 20,592.00 soles, y contando con ella se requiere la autorización del Titular de la Entidad de conformidad con el numeral 28.1 del Artículo 28° del TUO de la Ley N° 30225 y el numeral 68.3 del Artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe Legal N° 385-2022-OAJ-MPC-ZLLD, de fecha 10 de junio de 2022, de la abogada Zoraida Llerena Delgado, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la MPC, quien emite opinión respecto de la oferta que supera valor estimado -subasta Inversa Electrónica N° 128-2022-MPC/OEC-2, quien luego de la evaluación correspondiente CONCLUYE que CORRESPONDE AL TITULAR DE LA ENTIDAD APROBAR LA OFERTA ECONOMICA QUE SUPERE EL VALOR ESTIMADO, siendo en el presente caso al Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2022-MPC/ OEC-2, por el monto de S/. 20,592.00 (Veinte Mil Quinientos Noventa y Dos con 00/ 100 soles), que debe de incrementarse a la Certificación originaria, lo que debe de formalizarse con el respectivo acto resolutivo.

Que, con proveído N° 48584- GM-MPC-2022, la Gerencia Municipal dispone a la Oficina de Secretaría General de la entidad se emita el acto resolutivo, los que se fundamentan en los documentos que anteceden y estando conforme a ley es procedente emitir la correspondiente resolución.

Estando, en uso de las facultades conferidas por el Inc. 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972; de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA OFERTA ECONOMICA QUE SUPERE EL VALOR ESTIMADO, del procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRONICA N° 09-2022-MPC/ OEC-2, por el monto de S/. 20,592.00 (Veinte Mil Quinientos Noventa y Dos con 00/ 100 soles), que debe de incrementarse a la Certificación originaria, lo que debe de formalizarse con el respectivo acto resolutivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia Municipal, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Oficina General de Administración, Oficina de Planificación y Presupuesto, Unidad de Logística y Servicios Auxiliares y demás unidades orgánicas pertinentes, para su conocimiento y fines de ley, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el encargado de Unidad de Estadística e Informática de la Municipalidad Provincial de Calca, cumpla con publicar la presente Resolución, en el Portal de Transparencia de la Entidad, bajo responsabilidad.

REGISTRESE, COMUNIQUESE y CUMPLASE.

C.C.

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina General de Administración.
Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano.
Oficina de Planificación y Presupuesto.
Unidad de Logística y Servicios Auxiliares.
Unidad de Estadística.
Archivo.
AKCC/lazs.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALCA
M.V. Daniel K. Carrillo Cajigas
ALCALDE
DNI 40801778

